

JAIME I Y LOS JUDÍOS DE ARAGÓN

ASUNCIÓN BLASCO MARTÍNEZ

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

INTRODUCCIÓN

Tras agradecer a los organizadores la invitación para participar en este evento, y antes de entrar en materia, quisiera hacer una puntualización: y es que, si bien mi dedicación al estudio de los judíos medievales en los últimos veinte años ha sido intensa y continuada, he de reconocer que no soy especialista en el reinado de Jaime I, una época a la que hasta ahora apenas me había acercado, pues aunque me aproximé a ella con el fin de conocer un poco mejor la razón de ser de las familias llamadas francas, mi investigación se ha centrado preferentemente en los siglos XIV y XV. No obstante, con buena voluntad y no pocas ganas voy a tratar de desentrañar cuál era la situación de los judíos que residían en Aragón durante el reinado del Conquistador, ese tracto cronológico que va de 1213 a 1276. Por suerte para mí, a estas alturas, todos ustedes saben ya muchas cosas acerca de ese gran monarca, exaltado por unos y denostado por otros, que fue rey de muchos y señor de (casi) todos los judíos que vivían en sus territorios.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

La información de que disponemos para estudiar el tema que nos ocupa es desigual: reducida al principio del reinado y más abundante a partir de 1257, que es cuando comienza la serie continuada de los registros de la Cancillería Real que se guardan en el Archivo de la Corona de Aragón. Pero no resulta excesiva, sobre todo si se la compara con la generada por las monarquías posteriores. No obstante, y en contra de lo que suelo hacer, en esta ocasión no voy a poder aportar datos inéditos porque mis obligaciones docentes y burocráticas no me han permitido desplazarme a la Ciudad Condal para consultar los registros de cancillería de los años 1257-1276, una documentación que —según tengo entendido—

todavía no está disponible en formato digital en la red de Archivos¹. Y como de esos años no se conservan protocolos notariales ni actas municipales, y en los archivos catedralicios zaragozanos no he encontrado nada nuevo al respecto, he tenido que ajustarme a lo que tenía al alcance de la mano, que es lo recogido en la bibliografía. Y lo siento, porque es probable que en algún recoveco del Archivo Real de Barcelona todavía queden documentos que pasaron inadvertidos a los sagaces ojos de Francisco de Bofarull, Jean Régné, Joaquim Miret i Sans, Fritz Baer, Ángel Canellas, Ambrosio Huici, M.^a de los Desamparados Cabanes y otros investigadores que, en su momento, se interesaron por ese período. Dejaremos que el Sr. Riera, aquí presente, nos sorprenda, pues es él quien, como experto conocedor del mencionado archivo, nos puede regalar con alguna primicia.

De cuanto he dicho se deduce que he tenido que trabajar a partir de documentos ya publicados por los autores mencionados (Bofarull², Régné³, Miret⁴, Baer⁵, Canellas⁶, Huici-Cabanes⁷, y de lo que a partir de ellos se ha escrito para Aragón (Baer⁸, Assis⁹) y más concretamente para Zaragoza (Canellas¹⁰). Con ese material, he elaborado una síntesis, fijando mi atención en aquellos aspectos de la vida de los judíos aragoneses en tiempos del rey Jaime I que me han parecido de mayor interés.

¹ <http://pares.mcu.es>

² Francisco de A. Bofarull y Sans, «Jaime I y los judíos», en *Congrés d'Història de la Corona d'Aragó: Jaume I y la seua època*, Segunda parte (Barcelona, 1913), pp. 819-943.

³ Jean Régné, *History of Jews of Aragon: Regesta and Documents 1213-132*. Edited and Annotated by Yom Tov Assis, in Association with Adam Gruzman, Magness Press, Jerusalem 1978. Hispania Judaica; 1.

⁴ Joaquim Miret i Sans, *Itinerari de Jaume I el Conqueridor*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1918.

⁵ Fritz Baer, *Die Juden im christlichen Spanien. Urkunden und regesten, I: Aragonien und Navarra*, Berlin, 1929. (Reimp. fotográfica Gregg International Publishers Ltd., England, 1970).

⁶ Ángel Canellas López, *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza, I: 1119-1276*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1972.

⁷ Ambrosio Huici Miranda y M.^a de los Desamparados Cabanes Pecourt, *Documentos de Jaime I de Aragón*, Valencia, 1976-Zaragoza, 1988, 5 vol.

⁸ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII-XIV)*, traducción de Antón Sanmartín Rivera, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1985; ídem, *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, Altalena, 1981, 2 vol.

⁹ Yom Tov Assis, *The Golden Age of Aragonese Jewry: Community and Society in the Crown of Aragon, 1213-1327*, London, Littman Library of Jewish Civilization, 1997; ídem, *Jewish Economy in the Medieval Crown of Aragon, 1213-1327: Money and Power*, Leiden, E. J. Brill, 1997.

¹⁰ Ángel Canellas López, «Zaragoza medieval (1162-1479)», en *Historia de Zaragoza*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1976, pp. 198-425.

DISTRIBUCIÓN Y NÚMERO

Para repoblar sus territorios, Jaime I continuó la política de sus predecesores y procuró atraerse a los judíos, un grupo humano que, a corto y medio plazo, contribuiría a engrosar las arcas reales a cambio de protección. No tardó en darse cuenta de que le resultarían rentables: a nivel individual, porque eran buenos administradores y tenían dinero, y a nivel colectivo, porque podían ser la solución a sus constantes apuros económicos. Por eso, desde el principio tuvo claro que, como enseñaban los Padres de la Iglesia y según constaba en los fueros¹¹, los judíos eran suyos¹², y también que, a cambio de la protección que todo señor debe prestar a sus siervos, ellos le tendrían que abonar un tributo, por lo que pronto pasó a considerarlos su tesoro. De ahí que se apresurara a dictar disposiciones (privilegios) de carácter individual y colectivo para protegerlos de los zarpazos que, como consecuencia de las medidas adoptadas por la Iglesia en el IV Concilio de Letrán en 1215, algunos sectores de la sociedad cristiana empezaron a lanzar contra ellos. Además, poco a poco fue permitiendo a las comunidades judías, eminentemente urbanas, tener gobernantes y jueces propios, y un sistema para recaudar el dinero que, directamente o por medio de sus oficiales, les demandaba en concepto de impuestos, subsidios o ayudas extraordinarias, pero siempre de acuerdo con las pautas que él mismo les marcaba.

Jaime I fue colocando a los judíos en la zona defensiva de la villa o ciudad, cerca del castillo o fortaleza: tal aconteció en Ejea (en 1271 les asignó un barrio nuevo en la zona fortificada y les permitió abrir un postigo en frente de Santa María¹³), en Barbastro (los ubicó cerca de la muralla), Ruesta y Uncastillo donde, en 1259, a los que aceptaron trasladar su domicilio a la fortaleza de la villa les eximió de pagar impuestos por un período de tres años, mientras que a quienes llegaban de fuera para contribuir a la repoblación les dispensó de tributar durante cuatro años¹⁴. A los de Calatayud, en 1264 les autorizó a ampliar su barrio en

¹¹ Concretamente en el fuero de Teruel, que sirvió de modelo a los de otras ciudades de Aragón. Véase *El Fuero de Teruel*, ed. de M. Gorosch, en *Leges Hispanicae Medii Aevi*, Estocolmo, ed. G. Tilander, 1950. Se incluye ed. facsímil en *Tiempo de Derecho foral en el sur aragonés: los fueros de Teruel y Albarracín*, II, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007.

¹² De ahí que la caloña o multa por matar o herir a un judío no la percibiera la familia de la víctima sino el rey. Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, Altalena, 1981, p. 71.

¹³ Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 476.

¹⁴ Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 121 y Ambrosio Huici Miranda y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 1136.

la zona fortificada, entre la fortaleza y la muralla, y a levantar un muro que les aislara de la zona habitada por los cristianos, en el lado de Soria¹⁵. A los de otros lugares les permitió permanecer donde ya estaban instalados desde antiguo: en el caso de Zaragoza, junto al castillo, en un barrio protegido por la muralla romana y, en consecuencia, cerrado en parte. No se sabe cuándo se procedió al cerco total de la judería zaragozana con un muro de tierra: seguramente fue una consecuencia más de las medidas antijudías adoptadas en el IV Concilio de Letrán que abogaba por la separación de los judíos. Lo único que se sabe con certeza es que en junio de 1273 Jaime I permitía a los hermanos Jucé y Salomón Avembruco, de esa ciudad, a quienes junto con su madre Oro había concedido nueve años antes cierto privilegio que les confería una situación especial en el pago de impuestos¹⁶, instalar su curtiduría al otro lado de la muralla romana, en el antiguo Coso, donde ya poseían un corral por el que discurría el agua, junto al molino de aceite de Ponce Baldovín¹⁷. Quizás fue el germen de lo que poco después sería la judería nueva, también llamada «de los callizos», en la parroquia de San Miguel¹⁸. En cuanto a los judíos de Sos (que no aparecen representados en el mapa adjunto porque en 1274 oficialmente no cotizaban por separado), cerraron su barrio en 1301¹⁹.

Tal y como se refleja en el mapa confeccionado a partir de datos registrados en tres padrones fiscales (de 1271²⁰, 1274²¹ y 1275²²), a finales del reinado del Conquistador los judíos de Aragón constituían al menos diecisiete aljamas, la mayoría de las cuales se hallaban situadas en la zona norte: Zaragoza, Calatayud, Huesca, Daroca, Barbastro, Monzón, Ejea, Jaca, Teruel, Tarazona, Alagón, Uncastillo, Montclús, Tauste, Ruesta, Borja y Luna. La cifra puede parecer baja, pero no lo es, sobre todo si tenemos en cuenta la situación existente en los otros territorios de la Corona donde la afluencia de aljamas era considerablemente menor: en Cataluña sólo había seis aljamas grandes: Barcelona, Gerona, Besalú,

¹⁵ Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 259.

¹⁶ Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 99.

¹⁷ Ángel Canellas, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, n.º 142, pp. 238-239.

¹⁸ Según Kayserling, se cerraría en 1288, aunque no aporta pruebas. Véase Meyer Kayserling, «Notes sur l'histoire des juifs d'Espagne. Les juifs à Saragosse», *Revue des Études Juives*, XXVIII (1894), p. 115.

¹⁹ Yom Tov Assis, *The Golden Age of Aragonese Jewry...*, *op. cit.*, p. 204.

²⁰ Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 103 y Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 483 y 484.

²¹ Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 108.

²² Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., n.º CXLIX y CL, pp. 934-935.

Perpiñán, Lérida y Tortosa; otras tantas se contabilizan en el reino de Valencia: Valencia, Gandía, Játiva, Alcira, Sagunto (que en su *collecta*²³ incluía las de Onda, Burriana y Segorbe) y Denia; mientras que en el Rosellón estaban las de Montpellier y Perpiñán²⁴, y en el recién creado reino de Mallorca, la de la capital. Es de suponer que habría más judíos diseminados entre la población cristiana o incluso en comunidades reconocidas y de pleno derecho, pero por tratarse de grupos pequeños, que a la hora de cotizar quedaban englobados en una demarcación territorial (o *collecta*) más amplia y liderada por una aljama de mayor tamaño, no ha quedado constancia de su denominación en las listas de aljamas contribuyentes.

En atención a lo que cada una de esas diecisiete aljamas tributó a la Corona con ocasión del subsidio solicitado con el fin de financiar el viaje del rey a Lyon para asistir al concilio que se iba a celebrar en esa ciudad²⁵, se pueden obtener algunas conclusiones respecto de las dimensiones de cada una de ellas, pues la diferencia entre lo que las comunidades grandes pagaban respecto de las de tamaño medio y pequeño es notable: así, mientras que Zaragoza tenía que abonar 6.880 sueldos jaqueses y cuatro dineros, Ruesta y Luna sólo debían entregar 194 sueldos, menos cuatro dineros. Ya entonces, en los territorios del Conquistador había tres (o mejor dos) aljamas de peso (Zaragoza y Barcelona) que cotizaban bastante, seguramente porque en su demarcación incluían otros núcleos de población próximos.

También es interesante observar que a finales del reinado de Jaime I los judíos aragoneses pagaban más tributos que los de otros territorios: lo que en 1274 se exigía a Aragón en concepto de impuestos (sin contar los 2.000 sueldos jaqueses que los judíos llamados francos abonaban), era equivalente a lo que aportaban conjuntamente los judíos de Cataluña, Mallorca y el sur de Francia. Aparte quedaba Valencia, que ni siquiera llegaba al 10% del monto total: algo que tampoco tiene por qué sorprender si se tiene en cuenta que la ciudad del Turia se había incorporado a la Corona en fecha relativamente reciente, aunque menos que Mallorca²⁶. Curiosamente, el número de delegados por aljama que tres

²³ Demarcación territorial que incluía a los judíos de lugares próximos a una aljama importante con la que debían pagar los impuestos exigidos por la Corona.

²⁴ P. Vidal, «Les juifs de Roussillon et de Cerdagne», *Revue des Études Juives*, XV (1887), pp. 19-55, y XVI (1888), pp. 1-23 y 170-203.

²⁵ Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., n.º CXLIX y CL, pp. 934-935.

²⁶ Jean Régéné, *History...*, op. cit., n.º 483 y 484.

años antes (en 1271) convocó el monarca para proceder al reparto de la ayuda que necesitaba, no siempre guarda proporción con la cantidad exigida, puesto que de Huesca sólo convocó a dos, frente a los cuatro requeridos de Barbastro y Monzón²⁷.

Llama poderosamente la atención que en Aragón hubiese tantas aljamas, y que la de Zaragoza pagase una cantidad tan elevada. Y eso sin contar a los llamados francos (Abentilca, Alconstantiní, Abendahuet...), que si bien estaban exentos de pagar con la comunidad, lo hacían aparte, al igual que los miembros de las familias francas Cavallería (o ben Labí) y Alazar, de Zaragoza, que por ser vasallos, respectivamente, de las órdenes del Temple y el Hospital cotizaban pero con sus señores, bajo cuya jurisdicción estaban²⁸.

Otro asunto mucho más peliagudo sería pretender dar cifras sobre el número de judíos que habitaban en el reino y en sus diferentes aljamas. Si tal cosa siempre ha resultado difícil para la época medieval —especialmente cuando de judíos se trata—, intentar fijar cifras para mediados del siglo XIII es algo más que —en palabras del profesor Romano— un juego de malabares..., por lo que no abordaré el tema, aunque salta a la vista que conforme fue avanzando el siglo la población judía se incrementó considerablemente.

Sus casas solían estar en el recinto del barrio o de la calle que habitaban, generalmente separado de la zona cristiana, aunque no siempre. Otra cosa muy distinta eran sus tiendas, que podían estar situadas en esa zona o fuera²⁹. Las de los comerciantes de paños desde muy pronto se decidió que estuvieran en zona cristiana, porque de esta manera las autoridades reales y municipales podían controlarlas más fácilmente, sobre todo si en un momento dado decidían requisar sus mercancías³⁰.

En cuanto a la estructura urbanística de estos núcleos de población, no se sabe gran cosa, aunque parece que contaban con sinagoga (Za-

²⁷ En 1271 Jaime I, necesitado de un subsidio extraordinario, convocó para que se presentaran en Zaragoza, donde él se encontraba, a delegados de las principales juderías aragonesas: cuatro de Daroca, Tarazona, Ejea, Jaca, Barbastro y Monzón; tres de Teruel, Borja, Alagón, Montclús y Uncastillo; y dos de Huesca, Luna y Tauste. Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 482.

²⁸ Asunción Blasco Martínez, *Las expulsiones señoriales: los Caballería y los Alazar de Zaragoza, vasallos de la orden del hospital*, publicado en hebreo en «Jews and Conversos at the Time of the Expulsion» (Jerusalem, The Zalman Shazar Center for Jewish History, 1999), pp. 155-175. Véase versión castellana, en Internet, pp. 4-5.

²⁹ Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 83.

³⁰ Tal aconteció en Zaragoza, véase Ángel Canellas, «Zaragoza medieval», art. cit., pp. 209-210, y Huesca. Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 571.

ragoza, Calatayud³¹) y macelo propio (Zaragoza³²). Para bañarse, utilizaban unos baños higiénicos, que eran del rey, los días que se les asignaban³³. En Zaragoza, se hallaban situados muy próximos a su barrio, al otro lado del Coso³⁴.

EL MARCO LEGAL

Jaime I quiso ser legislador³⁵, y en efecto se preocupó de dar normas a sus judíos, con carácter general y también para el reino y la aljama. Pero no siempre supo hacerlo: algunas de sus leyes fueron confusas, en ocasiones incluso contradictorias, como los sentimientos que en su fuero interno albergaba. Porque el Conquistador, monarca cristiano a la par que acérrimo defensor de sus prerrogativas como rey, se vio obligado a lo largo de su vida a compatibilizar sus objetivos políticos con sus ideas religiosas, lo que le condicionó y le coaccionó sobremanera. En lo que se refiere a los judíos, tuvo que plegarse —aunque a veces procuró evadirse— y hacer suyas las medidas restrictivas que la Iglesia había promulgado contra ellos en 1215, que tanta repercusión tuvieron en toda Europa en los años siguientes al Concilio gracias, sobre todo, a la labor misionera desplegada por la nuevas órdenes mendicantes que identificaban judaísmo con herejía.

También en Aragón franciscanos y dominicos trataron de hacer oír su voz, y su mensaje fue calando en la sociedad cristiana. Haciéndose eco de su todavía incipiente misión, y con el fin de velar por el bienestar de su reino, Jaime I promulgaba en 1228 el primer decreto contra la usura, en virtud del cual los judíos de sus tierras, que entonces se extendían desde Montpellier hasta Teruel, no podrían recibir por sus préstamos un interés superior al 20% anual ni reclamar unas ganancias su-

³¹ Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 3.

³² Ángel Canellas, «Zaragoza medieval...», art. cit., pp. 209-210.

³³ En Teruel, los judíos y los moros tenían asignado el viernes. Véase *El Fuero de Teruel*, *op. cit.*, n.º 319.

³⁴ El 16 de mayo de 1266 Jaime I decidió asignar las rentas que proporcionaban los baños a la construcción de un gran puente sobre el río Ebro, durante dos años. Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 348, y Ángel Canellas, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, n.º 118.

³⁵ Con ese objetivo, convocó a las Cortes aragonesas en la ciudad de Huesca en 1246, y fruto de ello fue la compilación foral de Vidal de Canellas, el más antiguo de los cuerpos legales que ha llegado hasta nuestros días. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, por el Dr. D. Pascual Savall y Dronca y el Licenciado Santiago Penén y Debesa, Zaragoza, 1886 (ed. facsímil de 1991), Tomo I. Discurso preliminar, p. 7.

periores al doble del capital una vez transcurridos dos años, si en ese intervalo de tiempo no habían presentado una reclamación de la deuda por vía judicial. Lo hizo en las Cortes generales congregadas en Barcelona, en presencia de destacados dirigentes eclesiásticos y laicos (la mayoría catalanes aunque también había unos cuantos aragoneses³⁶), en una sesión solemne en la que asimismo ordenó que se respetaran los derechos de las mujeres judías y no se las obligara a solidarizarse con sus maridos para hacer frente a sus deudas, y que se invalidara el juramento prestado por los judíos en el momento de reclamar créditos pendientes de cobro³⁷.

La intención de Jaime I en aquellos momentos era que esa constitución tuviese un valor duradero («perpetuis temporibus») y así lo reconoció años más tarde, en el sínodo que el 7 de febrero de 1235 congregó en Tarragona a los principales representantes eclesiásticos de la provincia tarraconense, donde mantuvo ese tope máximo del 20% establecido para el interés que los judíos podían obtener de sus préstamos, al tiempo que reiteraba la prohibición de incrementar el capital con el interés: unas disposiciones que —ordenaba— deberían ser observadas «tam in Cathalonia quam in Aragonia»³⁸. Las circunstancias influyeron para que, no obstante lo previsto, transcurridos seis años esa normativa fuese reformada en profundidad. Ahora bien, el hecho de que el estatuto de 1228 no se halle inserto en los fueros aragoneses de 1247 no implica que dicha normativa no tuviera efecto sobre Aragón desde un principio: tampoco se incluye en esa compilación foral la confirmación que el rey Jaime hizo de lo hasta entonces legislado al respecto en el sínodo de Tarragona de 1235 y nadie pone en duda que dicha reglamentación debía aplicarse tanto en Cataluña como Aragón, porque así lo ordenó explícitamente el soberano³⁹. Es muy posible que cuando Vidal de Canellas abordó la ardua tarea de recopilar las leyes aragonesas, al revisar las relativas a la usura —bastante confusas por cierto— opta-

³⁶ Sus nombres se especifican en el *Llibre verd*, del Archivo municipal de Barcelona, según recoge Joaquim Miret en su *Itinerari...*, *op. cit.*, pp. 74-75. Véase también Ambrosio Huici y M.^ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 112.

³⁷ El documento, al parecer incompleto (al menos en cuanto a la relación de los curiales asistentes), fue publicado por Petro de Marca en el apéndice documental de la *Marca hispánica sive limes hispanicus, Hoc est, Geographica et historica descriptio Cataloniae, Ruscinnis, et circumjacentium populorum*, París, 1688, apéndice documental, n.º DVII, col. 1415-1416.

³⁸ Ambrosio Huici y M.^ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 212, p. 351. Publicado (como del año 1233) por Pedro de Marca en la *Marca hispánica...*, *op. cit.*, Apéndice documental n.º DXI, col. 1426-1428.

³⁹ Ambrosio Huici y M.^ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 212, p. 351, y Pedro de Marca en la *Marca hispánica...*, *op. cit.*, col. 1426.

ra por incluir sólo las más recientes (las de 1241) que modificaban lo dispuesto con antelación, como a continuación veremos.

El 25 de febrero de 1241, Jaime I promulgaba desde Gerona y con todo lujo de detalles una disposición por la que autorizaba y reglamentaba los préstamos usurarios de los judíos, modificando sustancialmente lo que años antes él mismo había ordenado. Haciéndose eco de la doctrina eclesiástica contra la avaricia desenfrenada de éstos, fijaba el límite de los intereses que los judíos de la Corona de Aragón podían exigir en contratos crediticios con los cristianos en cuatro dineros por libra al mes, sea en sueldos jaqueses o barceloneses, lo que suponía el 16,6% al mes, es decir, una cantidad inferior a la establecida anteriormente, pues en ningún caso podría superar en un año la sexta parte del capital prestado, y así se recoge en los Fueros de Aragón de 1247⁴⁰. Y eso, fuese cual fuese la cantidad y/o el plazo, y tanto si había prenda como si no. Curiosamente, en el *Vidal Mayor* (recopilación de los fueros aragoneses en romance, más amplia que la de 1247) no se habla de la sexta sino de la quinta parte⁴¹, lo que complica las cosas un poco más. Especial cuidado puso el monarca para evitar que la ganancia pudiera añadirse al capital prestado⁴². Ese interés máximo de cuatro dineros por libra al mes se mantendría inalterable en todos los territorios de la Corona de Aragón hasta el momento de la expulsión⁴³. Para reforzar lo dispuesto, Jaime I impuso a los judíos prestamistas la obligación de comprometerse cada año a respetar ese máximo fijado bajo juramento y en un acto público que —siguiendo la costumbre de Barcelona— debían efectuarse sobre el Libro de Moisés y los diez mandamientos y el texto de las maldicio-

⁴⁰ *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, tomo II, libro IV, *De usuris*, pp. 105-107. Lo publicaron Ambrosio Huici y M.^á de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 323, pp. 90-93 a partir de «Las adiciones al Fuero de Teruel», publicadas por Jaime Caruana, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV (1955), p. 683. Recientemente dichas adiciones han sido publicadas y traducidas al castellano por M. del Mar Agudo, Ana Isabel de la Peña y M. Luz Rodrigo, «La edición de las adiciones del ms. 37/132 o Códice Turolense (Codex Turolensis)», en *Tiempo de Derecho foral en el sur aragonés: los fueros de Teruel y Albarracín*, I, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007, pp. 323-325 y 345-348.

⁴¹ «Et otra esta manera, los dineros que fueren enprestados de los judíos por ayno non crescan más de la quinta part». *Vidal Mayor*, edición, introducción y notas y notas al manuscrito por M.^á de los Desamparados Cabanes Pecourt, Asunción Blasco Martínez y Pilar Pueyo Colomina, Zaragoza, Certeza, 1996, n.º 232, p. 188.

⁴² Ambrosio Huici y M.^á de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 323, pp. 90-93.

⁴³ Así quedó recogido en las actas de las Cortes aragonesas convocadas por la reina María, esposa de Alfonso el Magnánimo, celebradas en Zaragoza en junio de 1442 (*Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, tomo II, p. 155), y de nuevo en las que años más tarde, en 1451, congregó Juan II en esa misma ciudad (ibíd., pp. 169-170).

nes, en la ciudad cristiana y delante de un juez, que podía ser el baile o el merino⁴⁴. Asimismo, se establecieron las pautas a seguir en los referidos contratos crediticios, que debían ponerse por escrito en presencia de dos testigos y ante un notario que estaba obligado a llevar cuenta de quién se había comprometido bajo juramento a respetar la nueva ley y quién no, pues de no hacerlo así perdería su oficio.

Conviene recordar que los judíos eran los prestadores naturales de los cristianos, que sólo podían concertar operaciones de crédito entre sí *gratis et amore*, es decir, sin lucro⁴⁵. La necesidad de reforzar y hacer efectiva esa normativa en todos sus territorios indujo al soberano a tomar medidas a nivel local a veces muy drásticas, como las adoptadas en 1254 en relación con los judíos del reino de Aragón que, salvo contadas excepciones⁴⁶, vieron con malestar e incluso con desesperación cómo el rey Jaime, so pretexto de salvar su alma y la de sus predecesores y con el fin de castigar las violaciones cometidas por los judíos contra las leyes del reino, promulgaba un edicto por el que ordenaba confiscar para la Corona todos los créditos que ellos hubieran concedido hasta ese día (6 de octubre) a cristianos y que todavía no se hubiesen saldado⁴⁷. Sin duda esa argumentación le sirvió de excusa en más de una ocasión para engrosar las arcas reales, deficitarias como consecuencia de los gastos ocasionados por la guerra y otros dispendios⁴⁸, y también para desarrollar una política cada vez más coercitiva respecto de sus judíos que, temerosos ante un futuro incierto, se mostraban cada vez más generosos con su soberano a cambio de que éste les garantizara que no pondría impedimentos para que ellos pudieran recuperar sus deudas⁴⁹.

⁴⁴ Se recoge en *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, tomo II, libro VIII, pp. 112-113.

⁴⁵ Así lo dispuso el rey Jaime el 13 de julio de 1242 con carácter general para todos sus territorios. Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 356. Lo confirmó para el reino de Aragón en 1254. El documento se halla reproducido *ibíd.*, n.º 665, pp. 156-157.

⁴⁶ Se libró Salomón Zaragoza, judío de Huesca (Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 58), con quien el soberano había contraído deudas (*ibíd.*, n.º 50 y 120) que posteriormente trató de saldar mediante la adjudicación de parte de las rentas del merinado o baillía de Huesca. Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», *art. cit.*, n.º XXII, p. 866, y Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 136.

⁴⁷ El edicto fue publicado por Ricardo del Arco en su estudio sobre «La judería de Huesca», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXVI (1915), 321-354 (especialmente, pp. 329 y ss.), y lo reproducen Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 665. Se alude al mismo en varios documentos recogidos por Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 53, 54 y 58.

⁴⁸ Así lo reconocía el soberano, en 1257, a los habitantes de Bolea (Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 53) y Pertusa (*ibíd.*, n.º 54) que se habían endeudado con judíos del reino.

⁴⁹ El 8 de noviembre de 1258 Jaime I promete a los judíos de Monzón que no volverá a conceder moratorias a los de Pertusa una vez expirado el plazo que les había concedido (Am-

Como he apuntado, el rey Jaime no siempre hizo caso a los predicadores, sobre todo cuando sus propuestas eran contrarias a los intereses de la Corona. Quiero decir que si bien fue estricto a la hora de impedir que los judíos pudieran exigir en sus préstamos a los cristianos un interés excesivo, se mostró mucho menos receptivo al aplicar otras normas, como la de obligarles a portar un signo distintivo sobre sus vestimentas⁵⁰ o la que prohibía adjudicarles puestos de responsabilidad sobre los cristianos. Y es que el Conquistador, en contra de lo que preconizaba la Iglesia y de lo que él mismo había legislado (en las Cortes de Barcelona de 1228)⁵¹ prohibiendo a los judíos ocupar cargos públicos, desde el comienzo de su reinado había colocado en puestos de la administración (que no de la cancillería⁵²) a judíos acaudalados y bien preparados (en 1225, Bondía era repositario del reino de Aragón⁵³, mientras que Abraham bar Saadía lo era de Zaragoza⁵⁴), y siguió haciéndolo hasta el fin de sus días. Con esa forma de proceder, correspondía a las atenciones (léase créditos) que la Corona —es decir él— había recibido, y afianzaba su autoridad en detrimento de algunos nobles. También entonces, es decir en 1228, el rey Jaime se opuso a que los cristianos pudiesen buscar cobijo en casas de los judíos⁵⁵.

En 1235, y siguiendo las directrices de Letrán, Jaime I hacía suyas las disposiciones acordadas en el sínodo de Tarragona, emitiendo una ley que proscibía la conversión del judaísmo al islam y viceversa⁵⁶, aunque

brosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 825). Una promesa similar a la que años más tarde realizó a los judíos de Ejea (el 12 de octubre de 1260, en Jean Régner, *History...*, *op. cit.*, n.º 135), a los de Barbastro (el 14 de marzo de 1261, *ibíd.*, n.º 139) y a los de Calatayud (en enero de 1263, *ibíd.*, n.º 234).

⁵⁰ Establecido en el IV concilio de Letrán, canon 68. Véase Giovanni Domenico Mansi, *Sacrorum conciliorum ecclesiasticorum nova et amplissima collectio*, Berlín, 1901, c. 1055, pp. 1386-1387. Ex Joseph Baucells i Reig, *Vivir en la Edad Media: Barcelona y su entorno en los siglos XIII y XIV (1200-1344)*, II, Barcelona, CSIC, 2005, pp. 1712-1713. Al parecer, la obligación de llevar una señal nunca se hizo efectiva en sus territorios, aunque no se sabe si en Aragón, como ocurrió en Cataluña, tenían que vestir una capa redonda que les diferenciara de los cristianos. Francisco A. de Bofarull, «Jaime I y los judíos», *art. cit.*, p. 850.

⁵¹ Pedro de Marca, *Marca Hispánica...*, *op. cit.*, col. 1416, y Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 112.

⁵² David Romano, «Judíos escribanos y trujamanes de árabe en la Corona de Aragón (reinados de Jaime I a Jaime II)», *Sefarad*, XXXVII (1978), pp. 71-105. Reimpreso en David Romano Ventura, *De historia judía hispánica*, Universidad de Barcelona, 1991, pp. 239-273.

⁵³ Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 85.

⁵⁴ En 1225 Bondía era repositario del reino de Aragón, mientras que Abraham bar Saadía lo era de Zaragoza. Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 118.

⁵⁵ Pedro de Marca, *Marca Hispánica...*, *op. cit.*, col. 1416.

⁵⁶ Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 212, p. 351, y Pedro de Marca, *Marca Hispánica...*, *op. cit.*, apéndice documental, n.º DXI, col. 1427.

al parecer estaba más penalizado que un judío se hiciera musulmán⁵⁷. Poco después comenzaba una intensa campaña misionera para convertir a judíos y moros, animándoles desde la máxima autoridad eclesiástica del reino y obligándoles, si se resistían a ello, a asistir a las predicaciones que se realizaran en las sinagogas y mezquitas⁵⁸. Para propiciar las conversiones, se prohibió que se insultara o molestara a los que optaran por el bautismo y que se les pudiera tachar de renegados, tornadizos o cualquier otro calificativo similar, al tiempo que se ponían los medios oportunos para evitar que en el futuro esos nuevos cristianos se relacionaran con sus antiguos correligionarios; se estableció un plazo de dos meses para que las cristianas que vivían con judíos o sarracenos se apartaran de ellos, y se insistió en la necesidad de que judíos y moros llevaran ropas especiales que los diferenciara de los cristianos para que, a posteriori, nadie se llamara a engaño: el objetivo era que las mujeres cristianas no se mezclaran con judíos y/o musulmanes.

Ese afán del rey Jaime por cumplir algunas de las disposiciones eclesiásticas le llevó en 1242 a reglamentar la situación de los bienes de los conversos⁵⁹. Como algunos judíos y musulmanes se lo pensaban dos veces antes de recibir el bautismo porque —según lo establecido— al dar ese paso perdían parte o la totalidad de sus pertenencias, el rey Jaime, asesorado por algunos frailes dominicos, y queriendo dar muestra de su acendrada religiosidad, decidió reformar la ley. Y en efecto dispuso que, en lo sucesivo, y no obstante lo legislado por sus predecesores —partidarios de que el patrimonio hereditario de un grupo religioso debía mantenerse en el seno de la comunidad— y de lo que quizás en su fuero interno él hubiese deseado⁶⁰, los conversos (procedentes del judaísmo o del islam) pudieran conservar la totalidad de sus propiedades muebles e inmuebles, salvo la legítima de los hijos que, cuando se produjera su fallecimiento —y no antes— se les debería hacer efectiva⁶¹. Con este proceder, el rey Jaime quiso propiciar la integración de los neó-

⁵⁷ Sobre el castigo que se infligía a estos apóstatas, véase David Romano: «Conversión de judíos al islam (Corona de Aragón 1280 y 1284)», *Sefarad*, XXXVI (1976), pp. 333-337.

⁵⁸ Jaume Riera y Sans, «Les llicències reials per predicar als jueus i als sarraïns (Segles XIII-XIV)», *Calls*, 2 (1987), pp. 113-131.

⁵⁹ Ángel Canellas, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, n.º 66. Reproducido en Ambrosio Huici y M.ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 350.

⁶⁰ Quizás le hubiese gustado poder confiscar los bienes de los conversos amparándose en el «derecho de compensación» que le asistía al haber perdido un siervo y, en consecuencia, una fuente de ingresos.

⁶¹ Y así está recogido en los Fueros. Véase *Fueros, Observancias y Actos de Corte*, tomo I, libro I, p. 10.

fitos en el seno de la sociedad cristiana⁶². Pero estas disposiciones, que en teoría allanaban el camino a futuras conversiones, si bien fueron revalidadas en 1263⁶³ y en años sucesivos, al parecer no se aplicaron de forma continuada⁶⁴. Con la política de tira y afloja que le caracterizaba, en 1243 Jaime I había ordenado que los judíos escucharan los sermones de los frailes que gozaran de licencia real para ello⁶⁵, pero que no se les bautizara a la fuerza.

El marco legal por el que se regían los judíos aragoneses se completaba con otras disposiciones que se recogen en los Fueros de Aragón de 1247 donde, además, se reconocía que los judíos tenían derecho a resolver sus litigios en la aljama y de acuerdo con la Ley judía, salvo en caso de homicidio. Allí mismo se establecía que, en caso de conflicto entre gentes de las dos religiones, hubiera un testigo cristiano y otro judío. También se contemplaba que en el caso de que un judío demandara a un cristiano se hiciera cargo del asunto la justicia cristiana, mientras que si el requerimiento lo presentaba un judío, deberían encargarse de su resolución los jueces judíos. Los fueros velaban porque los judíos pudiesen celebrar sus prácticas religiosas en familia el *Shabat* y los días festivos si eran apresados por la justicia cristiana, aunque se mostraban inflexibles a la hora de exigirles el pago del diezmo por las heredades de su propiedad que alguna vez hubiesen sido de cristianos⁶⁶.

ORGANIZACIÓN INTERNA

Jaime I dedicó especial atención a potenciar la organización interna de las comunidades judías que, desde antiguo, estaban gobernadas por la asamblea y por los ancianos. Como a comienzos del siglo XIII el dispositivo gubernativo y administrativo de las aljamas apenas se había estructurado, el monarca les permitió que, siguiendo la tónica de los municipios cristianos, pudieran elegir sus autoridades políticas, judiciales y religiosas, establecer un sistema fiscal, y velar por la moralidad y por el mantenimiento de la Ley judía, recurriendo a la imposición de sanciones

⁶² Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 369.

⁶³ Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 1350.

⁶⁴ Dichas disposiciones fueron confirmadas en 1297 y 1311. Maurice Kriegel, *Les juifs à la fin du Moyen Âge dans l'Europe méditerranéenne*, Paris, Hachette, 1979, p. 195.

⁶⁵ El estatuto general fue promulgado durante el concilio celebrado en Lérida, concretamente el 12 de marzo de 1243. Jaume Riera, «Les llicéncies reials», p. 115.

⁶⁶ *Fueros, Observancias y Actos de Corte*, tomo I, discurso preliminar, p. 15.

espirituales y materiales, incluida la pena capital. Poco a poco, todas las aljamas fueron desarrollando sus instituciones y organizándose de forma similar aunque con diferencias, pues el grado de autonomía que disfrutaban no era el mismo y el sistema por ellas adoptado tampoco. Y no es extraño que fuera así, porque por separado cada una fue consiguiendo del rey los privilegios que precisaba para su organización. Naturalmente, esa mayor o menor liberalidad del monarca solía guardar relación con la «generosidad» mostrada por cada comunidad para con la Corona.

Las ordenanzas de Calatayud de 1229

No tenemos muchos datos acerca de la organización de las aljamas de judíos aragoneses en estos años. Uno de los documentos más antiguos (interesante y controvertido) sobre la incipiente organización de la población judía en Aragón (y en toda la Corona), se refiere a la aljama de Calatayud y está fechado en esa ciudad a 22 de abril de 1229⁶⁷. Se trata de la concesión otorgada por el rey Jaime I a los judíos bilbilitanos para que, con la participación de su *rav*, o líder espiritual, y con su consentimiento, pudieran elegir —que no designar— a cuatro «probos homines» de esa aljama en calidad de adelantados (o *mucaddemín*) y renovarlos a su libre albedrío cuando las circunstancias así lo recomendaran, invistiéndolos de poder para gobernar la aljama, perseguir, apresar, juzgar e incluso condenar a la pena capital a los malhechores judíos y redactar las ordenanzas por las que ésta debía regirse.

El documento, fundamental porque demuestra que la aljama de Calatayud fue pionera en la lucha reivindicativa por una mayor participación de otros grupos sociales en el gobierno, ha sido puesto en entredicho por algunos estudiosos que no aciertan a entender —y en consecuencia se niegan a aceptar— que los judíos bilbilitanos consiguieran tales prerrogativas en una época tan temprana. Es justo reconocer que quienes se muestran escépticos tienen algo de razón, porque el escrito que nos ha llegado no es el original. Pero tampoco es un traslado: se trata de un instrumento emitido por el rey Jaime II el 27 de enero del año 1305⁶⁸, en virtud del cual el soberano, a instancia de la refe-

⁶⁷ Lo reproduce Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.* n.º 88, que lo estudia en su *Historia...*, *op. cit.*, I, p. 175. Lo citan Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 6, y Joaquim Miret, *Itinerari...*, *op. cit.*, pp. 77-78.

⁶⁸ Se halla inserto en el registro de Cancillería n.º 202, fols. 210-210v, que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón.

rida aljama, manda «rehacer» —que no confirmar, como siempre se había dicho⁶⁹— el documento de 1229, porque —son palabras del monarca— su sello pendiente se había deteriorado en parte debido al paso del tiempo. ¿Cómo interpretar esta aparente anomalía? ¿Por qué el rey Jaime no actuó, como solía hacer en estos casos, confirmando el documento que años antes había otorgado uno de sus predecesores? ¿Qué se quería decir cuando se habla de «repari seu rescribi facere»?

Desechada la idea de una posible falsificación, porque no parece tener ningún sentido que en 1305 los propios judíos bilbilitanos tuvieran que elaborar un documento de nuevo cuño, y por tanto falso, para reivindicar el derecho a tener adelantados en un momento en el que diversas aljamas (mayores y menores que la bilbilitana) ya tenían un sistema de gobierno muy similar a éste, cabría otra explicación: ¿no podría ser que el documento en cuestión, es decir, el de 1229, hubiese sido revocado por el soberano al poco de emitirse, ante la presión ejercida por los poderosos de la comunidad que se negaban a aceptar unos cambios en el gobierno que consideraban altamente lesivos para ellos, que algunos miembros de la aljama lo hubiesen conservado —como si de una reliquia se tratara— por si se presentaba una ocasión más propicia, y que pasados los años (a comienzos del siglo XIV), cuando ese sistema de gobierno ya había sido adoptado por otras aljamas, consideraran que esa ocasión había llegado y decidieran enviarlo a la corte para que se procediera a su actualización?⁷⁰ Es una posibilidad, aunque de momento nada se puede afirmar ni negar con seguridad sobre ello. Ahora bien, tanto si el documento se hizo efectivo en el momento de su redacción como si hubo que esperar hasta 1305, es evidente que ya en 1229 se produjo en Calatayud, que ya entonces —no lo olvidemos— era la segunda aljama del reino, un intento por establecer un sistema de gobierno diferente, algo que hasta ese momento ninguna otra aljama de la Corona de Aragón había reivindicado. Lo cual dice bastante a favor de las personas —por desgracia desconocemos sus nombres— que intentaron sacar adelante una propuesta que —es de suponer— no resultaría del agrado del grupo dirigente, que a la sazón se hallaba integrado por las familias de mayor prestigio y solera, como los Alconstantini y los Avendahuet.

⁶⁹ A confirmación se refieren Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 6 y 2836, Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, p. 89, Yom Tov Assis, *The Golden Age...*, *op. cit.*, p. 77, nota 3 y cuantos se han referido a él. Agradezco a Jaume Riera que me advirtió de ello.

⁷⁰ La reflexión, que incluyo, no es mía.

El gobierno ejecutivo: los adelantados

La aceptación de un comité encargado de gobernar, juzgar y —aunque no se especifique—, recaudar y canalizar los impuestos hacia los cofres reales en detrimento del sistema utilizado hasta entonces, en el que los poderosos de siempre podían imponer su voluntad y escurrir el bulto a la hora de contribuir con el resto de sus correligionarios, no siempre resultó fácil, aunque a la larga acabaría imponiéndose en todos los territorios del Reino y de la Corona. Años después, los judíos de Zaragoza se decantaban por ese sistema de gobierno, y así lo reconocía rabí Salomón ben Adret en 1264, cuando en respuesta a una carta que le había enviado la aljama zaragozana consultándole sobre el modelo de gobierno a adoptar, escribía:

«La práctica no es igual en todas partes. Hay lugares donde todos los asuntos los llevan sus ancianos y consejeros; otros, donde incluso la mayoría carece de autoridad para hacer nada si no cuentan con el consejo y el acuerdo unánime de toda la comunidad; y hay otros, donde designan a unos hombres conocidos para que, por cierto tiempo, los gobiernen y administren sus asuntos generales. Y veo que vosotros (los de Zaragoza) hacéis esto último, pues habéis nombrado a los llamados *mucaddemín* (o adelantados)». Y acto seguido les recomendaba: «Habéis de tener en cuenta que allí donde se siga esta práctica, las demás quedan descalificadas». Poco después, en 1272, los de Huesca adoptaban ese mismo sistema⁷¹.

Lo que significa que en el siglo XIII las aljamas aragonesas podían optar por diferentes sistemas de gobierno y que, dentro de una modalidad, el número de los elegidos y la forma de efectuar la elección podía ser distinta. También variaban sus atribuciones. Y es evidente que los que pretendían una mayor participación en el gobierno, y en consecuencia una mayor independencia y autonomía, tuvieron que lidiar con las posturas contrarias más recalcitrantes.

En cierta ocasión, y a raíz del conflicto social que en 1264 se desató precisamente en Zaragoza, el rey Jaime, preocupado por la defensa de sus intereses —es decir, que siguieran engrosando las arcas reales— se arrogó el derecho de sugerir nombres, con el pretexto de agilizar su elección: entonces, el monarca confirmó el nombramiento de cuatro individuos que previamente, y al parecer por orden suya, habían pro-

⁷¹ Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 504.

puesto y nombrado los miembros de la aljama de común acuerdo con Jahudá de la Cavallería (que en enero de 1258 ya era baile de Zaragoza⁷² y, en consecuencia, representante del rey y defensor de sus rentas y derechos en esa ciudad⁷³), mediante documento hebreo⁷⁴. Aunque a primera vista podría parecer más una ratificación por parte del monarca que un nombramiento, lo cierto es que ya entonces la Corona se inmiscuía en estos temas más de lo que cabría pensar. Ahora bien, ¿quiénes eran esos adelantados mencionados en 1229 y en 1264 y de qué grupo de la sociedad procedían? Me consta que, en esos años, para ejercer esa tarea se prefería a los «grandes de la aljama», es decir, a los más adinerados⁷⁵, capacitados y cultos⁷⁶, a quienes también se consideraba los más idóneos. Las clases humildes carecían de representación en el gobierno, porque quienes estaban al frente de la comunidad constituían una oligarquía que se perpetuaba en el poder, pues a la hora de renovar los cargos ellos mismos designaban a sus sucesores⁷⁷. Por eso, hasta finales de siglo XIII unas pocas familias monopolizaron el gobierno de las aljamas.

Entre las funciones de los adelantados figuraban las de gobernar la aljama y dictar las normas por las que ésta debía regirse⁷⁸. También era de su incumbencia perseguir a los malhechores, apresarlos y juzgarlos. Y, aunque no se especifica, una de sus principales tareas —se supone que implícita en su misión de gobernar— consistía en recaudar los tributos reales. Ninguno de los elegidos podría rechazar el nombramiento⁷⁹. Con el fin de reforzar su autoridad y garantizar el cumplimiento de la normativa por la que debía regirse la aljama, se les permitía emplear la pena de excomuniación (mayor y menor) si lo estimaban oportuno, siempre y cuando contaran con la aquiescencia de la asamblea. A veces actuaron en secreto y con total impunidad, conscientes de que su po-

⁷² Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 945.

⁷³ Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., p. 834 y n.º XXI, p. 865.

⁷⁴ Los designados fueron: Azmel Almeredí, Açach Avenbruco, Jucef Avencecha y Azmel Arama. Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 253.

⁷⁵ Se exigía una contribución fiscal mínima para poder desempeñar el cargo. Yom Tov Assis, *The Golden Age...*, *op. cit.*, p. 91.

⁷⁶ De lo cual se lamentaba Salomón Adret. Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 176.

⁷⁷ Yom Tov Assis, *The Golden Age...*, *op. cit.*, p. 88.

⁷⁸ A veces, como ocurrió en 1271 en Zaragoza, de común acuerdo con el baile de la ciudad, que en ese momento era Jahudá de la Cavallería. Ángel Canellas, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, n.º 137.

⁷⁹ Se inserta la noticia en una confirmación del rey Jaime II de 27 de enero de 1305. Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 88. Recogen la noticia Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 6, y Joaquim Miret, *Itinerari...*, *op. cit.*, p. 77.

der era casi absoluto. Poco a poco, y amparados por el rey, estos dirigentes se fueron haciendo cargo de la dirección política y de la jurisdicción civil y criminal en las aljamas aragonesas, al tiempo que aseguraban a la Corona la percepción de los impuestos. Porque en Aragón quienes desde el siglo XIII se encargaban de defender a las comunidades judías de la peligrosa acción de los delatores (o malsines) era un tribunal especial, integrado por expertos talmudistas y por los adelantados⁸⁰, que ostentaba un poder muy amplio, pues sus miembros estaban facultados para condenar a la pena capital a los que se encontraba culpables: una práctica sin parangón en el resto de Europa que —como se ha dicho— tenía sus raíces en al-Ándalus, desde donde se extendería a Aragón y a otros reinos de la Península⁸¹.

Y puesto que me he referido a los malsines, parece oportuno referirse aquí a esos judíos que, sin ningún tipo de prejuicios, delataban a sus hermanos, a veces de forma infundada, ante las autoridades cristianas. Al parecer, esta forma de proceder se convirtió en práctica frecuente durante el reinado de Jaime I, y más concretamente en los últimos años. Por eso, fue entonces cuando se dieron las primeras leyes tendentes a controlar los delitos de malsindad, un cáncer que desde hacía tiempo⁸² roía a las comunidades judías aragonesas y amenazaba con causar grandes estragos si no se le ponía freno. Ante el peligro que se cernía sobre algunas de ellas, totalmente indefensas por la maquinación de los delatores, en 1273 la aljama de Barbastro consiguió que el monarca le reconociera el derecho de juzgar y condenar a los malsines incluso a pena de muerte si lo consideraban oportuno⁸³, una medida que ya se había tomado en 1229 para los judíos «malefactores» (o malhechores) de Calatayud que resultaran lesivos para la comunidad⁸⁴.

La autorización concedida por el monarca para que una aljama pudiera condenar a muerte suscitó un gran debate por ser contraria a la

⁸⁰ Según Baer, la razón de estas diferencias habría que buscarla en la antigua tradición judía de cada lugar. Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 187.

⁸¹ *Ibid.*, p. 186.

⁸² Maimónides opinaba que en el Occidente musulmán los judíos podían juzgar a los delatores y condenarles a la pena de muerte. Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 186.

⁸³ Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 107.

⁸⁴ Un término, «malefactor» (o malhechor) que según consta en la documentación posterior venía a ser sinónimo de malsín. Asunción Blasco Martínez, «Los malsines del reino de Aragón: una aproximación», en *Proceedings of the Eleventh World Congress of Jewish Studies, Jerusalem, June 22-29, 1993, Division B: The History of the Jewish People*, I, Jerusalem, 1994, pp. 87-88.

legislación judía, pues —al menos en teoría— en ausencia del Sanedrín los tribunales judíos no podían arrogarse estas funciones. Por eso, algunos consideraban que no era de recibo incoar un proceso a partir de un rumor, sin que hubiese una demanda fundada, y en el que, tras silenciar los nombres de los testigos de cargo, se pudiera condenar al acusado por indicios claros pero sin pruebas. Asimismo, se reprochaba el procedimiento empleado, en el que los acusados carecían de abogado que les defendiera, no se les permitía apelar y la sentencia se ejecutaba por la vía rápida, por ser contrario a lo que preconizaba en el Talmud⁸⁵ y similar al que utilizaba la Inquisición, recién instalada en Aragón. No obstante, y en descargo de los judíos barbastrenses (en particular) y de los aragoneses (en general), es justo reconocer que, a diferencia de lo que hacía el Tribunal del Santo Oficio, los jueces judíos entregaban al inculcado una copia del acta de acusación y le concedían un tiempo para que pudiera defenderse⁸⁶. Pero una vez que la aljama había decidido la suerte del malsín, el condenado era entregado al brazo secular, que se ocupaba de aplicar el castigo corporal (pena capital) a cambio de una cantidad de dinero (en el caso de Barbastro fueron 500 sueldos jaqueses) que pasaba a engrosar el tesoro real. Esa cifra se duplicaría años después, cuando la mayoría de las aljamas aragonesas obtuvieron privilegios similares para controlar y eliminar a los delatores⁸⁷. Puede sorprender que en 1273 los judíos de Barbastro alcanzaran unas prerrogativas que los de otras aljamas aragonesas (incluida la de Zaragoza) no conseguirían hasta muchos años después, concretamente hasta 1340, y que los judíos de Calatayud disfrutaban desde 1229⁸⁸. Un hecho que, para algunos, carece de lógica. Pero las cosas son como son y en este caso no es posible dudar de la autenticidad documental⁸⁹. Lo significativo es que desde fecha relativamente temprana las aljamas aragonesas que gozaron del privilegio de juzgar y ajusticiar a los malsines dispusieron

⁸⁵ Que abogaba por unas actas escritas de los procesos, defensa del acusado por un abogado, obligación tanto de los acusadores como del delator de someterse a la ley del Talión, publicación de los testimonios por escrito, limitación de la tortura y derecho a apelar ante un tribunal real.

⁸⁶ Maurice Kriegel, *Les juifs à la fin du Moyen Age...*, *op. cit.*, p. 141.

⁸⁷ La misma cantidad que, años más tarde, exigiría a las aljamas por cada malsín condenado y ajusticiado.

⁸⁸ Asunción Blasco, «Los malsines del reino de Aragón...», *art. cit.*, pp. 87-89.

⁸⁹ Al hilo de cuanto aquí se ha dicho, también cabría preguntarse por qué los judíos de Alcolea (de Cinca), consiguieron en 1320 una constitución ejemplar, mientras que los judíos de Barcelona y Zaragoza no tuvieron nada similar hasta 1327 y 1382, respectivamente... Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 175.

de un recurso bastante eficaz, y no menos peligroso, para combatir e incluso eliminar a los disidentes.

Otro delito que se castigaba con severidad entre los judíos aragoneses era el perjurio, en el que se incurría con bastante facilidad, sobre todo si se incumplía el juramento que desde 1241 los judíos que practicaban el préstamo debían formular —como se ha dicho— públicamente y ante las autoridades cristianas: en Calatayud se castigaba con el exilio, y si el perjuro, haciendo caso omiso de la sentencia, permanecía en la ciudad, podría ser apresado y condenado a diversos castigos corporales, incluso a la pena capital⁹⁰.

Los adelantados velaban con mano dura por el mantenimiento de la disciplina religiosa en la comunidad, imponiendo castigos corporales y multas que luego se embolsaba el rey por medio de sus oficiales, preferentemente del merino y/o el baile. Cuando la situación lo exigía, podían esgrimir la pena de excomunión, en cualquiera de sus grados (*berem, alatma, nitdui*)⁹¹: un arma, sobre todo el *berem*, muy temida, pues suponía la exclusión total de la comunidad, algo que para un judío piadoso resultaba insoportable, pues se le vetaba entrar en la sinagoga y rezar con el resto de sus correligionarios⁹². De ahí que algunos poderosos (como los miembros de la familia Alazar, de Zaragoza), trataran de evadirse de la jurisdicción de los dirigentes de la aljama, para evitar incurrir en ese castigo.

Sus decisiones, cuando contaban con el refrendo de toda la aljama o de la mayor parte de ella, pasaban a ser de obligado cumplimiento. Es decir que estos dirigentes gozaban de atribuciones gubernativas, administrativas y judiciales: amplio abanico que les revestía de un poder casi omnímodo. Por eso, las familias más influyentes intentaron controlar el relevo de los adelantados, aunque por encima de ellos siempre estaba el rey y su representante, que a veces era un judío. Tal aconteció en Zaragoza cuando Jahudá de la Cavallería era baile de esa ciudad.

⁹⁰ Es el caso de Cecrí Abinresp y su yerno Abraham, judíos de Calatayud, que tras ser juzgados y condenados por cometer perjurio, fueron desterrados de la ciudad y de su entorno. Con el fin de asegurar el cumplimiento de la sentencia, el rey Jaime autorizó a los dirigentes de la aljama para que, si aparecían por Calatayud, procedieran a su detención y les impusieran un duro castigo pecuniario o corporal, incluso la pena de muerte. Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 88.

⁹¹ Ibíd. y Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 175.

⁹² Así consta en Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 275.

La Asamblea y el Consejo

Además del gobierno ejecutivo, estaban la Asamblea y el Consejo, un organismo consultivo que en 1264 ya empezaba a conformarse y que se configuraría definitivamente unos pocos años después, siguiendo el modelo de lo que se hacía en el mundo cristiano⁹³.

Los jueces

Junto con los adelantados, figuraba el *dayán* o juez supremo de todos los litigios suscitados entre judíos en todas las aljamas del reino de Aragón, incluida la de Zaragoza: un cargo vinculado a expertos talmudistas y muy codiciado que el rey Jaime había concedido a su alfaquí, Salomón Alconstantiní. Seguramente con el fin de neutralizar tan amplios poderes en manos de una sola persona con la que, además, no se llevaba bien, Jahudá de la Cavallería, desde su privilegiada posición de baile de la ciudad de Zaragoza, y con el respaldo de los adelantados y de la familia Avembruco, redactó una ordenación que el 31 de marzo de 1271 fue refrendada por el monarca⁹⁴, por la cual se autorizaba a la comunidad de Zaragoza a constituir un tribunal, integrado por tres individuos, elegidos entre ellos, que se encargarían de juzgar las causas suscitadas entre los miembros de la misma. Pese a que el rey se reservaba el derecho de juzgar a su alfaquí personalmente, la noticia cayó como un jarro de agua fría sobre los miembros de la familia Alconstantiní que, convencidos de que por linaje tenían un rango superior al de los Cavallería⁹⁵, vieron peligrar su poder omnímodo. De poco sirvió que en la composición del nuevo tribunal Jahudá hubiera previsto la inclusión de un Alconstantiní junto con dos partidarios suyos (Almeridí y ibn Baruj). Mossé y Salomón, sobrinos del alfaquí, no sólo no depusieron su actitud beligerante, sino que se apresuraron a presentar ante el rey una carta de protesta reivindicando que se mantuvieran los derechos y la jurisdicción que previamente se había reconocido a su tío en Zaragoza y en todo el reino, aduciendo que la iniciativa de la aljama zara-

⁹³ Según Baer, «la más antigua referencia al nombramiento del Consejo la hallamos incidentalmente en los textos de la disputa de 1264 en Zaragoza». Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 183. Las primeras noticias explícitas sobre el Consejo de dicha aljama son de 1280. Yom Tov Assis, *The Golden Age...*, *op. cit.*, p. 84.

⁹⁴ Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 458, Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», *art. cit.*, n.º CII, p. 909, y Ángel Canellas, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, n.º 137.

⁹⁵ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 119.

gozana, o mejor de Jahudá, no se ajustaba a derecho, y solicitando una sanción ejemplar para éste. Comenzó así un litigio que, a la postre, y aunque las dos partes jugaron sus cartas relativamente bien, ganaría Jahudá, que en aquellos momentos tenía más respaldo del rey y de sus correligionarios. Mossé trató de encajar el revés lo mejor que supo y pudo: en lugar de rendirse volvió a apelar al rey, lo que a punto estuvo de costarle la cabeza, en el pleno sentido de la palabra. Finalmente optó por esperar a que los vientos se volvieran más favorables. Fue una decisión acertada, porque tras el fallecimiento del rey Jaime, a finales de 1276, y de Jahudá, poco después, Mossé consiguió la bailía de Zaragoza: cargo que sólo pudo desempeñar durante un breve período porque los embates que el grupo opositor a su gestión siguieron propinándole, incluso sin la concurrencia de Jahudá, no cesaron. Y es que los dos clanes rivales tenían un poder bastante similar⁹⁶ y los mismos escrúpulos (más bien pocos...) a la hora de poner los medios para conseguir sus objetivos.

Los hechos reseñados sin duda tuvieron bastante que ver en el reforzamiento de los tribunales judíos locales de Aragón y en detrimento de la figura del juez supremo o *dayán*, que de momento perdió jurisdicción y algo más. Poco a poco, en las comunidades mayores⁹⁷ las cuestiones judiciales más corrientes se fueron encomendando a esos jueces, llamados *berorim*, que generalmente eran tres⁹⁸.

Otros cargos

En las comunidades mejor organizadas (Zaragoza, Calatayud...) un escribano registraba en un libro las actas de las reuniones de la aljama y de los tribunales de justicia. Otros se encargaban de escriturar los contratos matrimoniales de particulares, según costumbre y ante dos testigos judíos: así lo reconocía en 1264 Jaime I, cuando comunicaba a las autoridades cristianas de Zaragoza (baile, zalmedina y jurados) su deseo de que dieran por buenos los documentos de dote y esponsales realizados por cualquier escribano judío —aunque no tuviera el rango de público— siempre y cuando hubieran sido escriturados ante dos testi-

⁹⁶ Algunos tenían varias esclavas. Maurice Kriegel, *Les juifs à la fin du Moyen Age...*, *op. cit.*, p. 137.

⁹⁷ En las menores, los adelantados seguían ocupándose de juzgar los litigios promovidos por riñas y desavenencias entre judíos. Es el caso de Huesca, en 1272. Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 504.

⁹⁸ «Illi tres iudeis audiantm et judicent causas judeorum in Cesaraugusta qui ad ipsas causas audiendas et judicandas sunt electi...», Ángel Canellas, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, n.º 137.

gos judíos y según su costumbre, pues en estos asuntos tanto los judíos como los musulmanes⁹⁹ se regían por su Ley¹⁰⁰. Y es que el rey Jaime se mostró siempre muy respetuoso y aceptó la normativa por la que se guiaban sus judíos, aunque fuese claramente distinta a la que tenían los cristianos: tal aconteció, por ejemplo, en lo relativo al repudio y la bigamia, contemplados en la *balajá*¹⁰¹. En cambio, los contratos de carácter económico entre judíos y gentes de otra religión debían realizarse en la escribanía de los judíos de la villa o lugar que a tal efecto hubiera establecido el monarca: solía adjudicarla a algún servidor (generalmente cristiano) a cambio de un censo anual o de cualquier otra compensación económica, para que la gestionara directamente o por medio de un sustituto¹⁰².

En tiempo de Jaime I no se conocen otros cargos en las aljamas aragonesas. Como se ha dicho, de todo lo relacionado con la percepción de impuestos y la administración también se ocupaban los adelantados, porque el tesorero o clavario propiamente dicho no existía. Ellos realizaban o confiaban el reparto de los mismos a otros judíos de su condición —es decir, prohombres— que, en calidad de tasadores o talladores distribuían entre los pecheros de la comunidad la cantidad a recaudar, de acuerdo con las posibilidades económicas de cada cual¹⁰³. El sistema se prestaba a cambalaches (es decir, corrupción) y suscitaba el descontento de la mayoría, como más adelante veremos.

JUDÍOS EN PUESTOS DE RESPONSABILIDAD

Continuando con una práctica iniciada por sus predecesores¹⁰⁴, Jaime I recurrió a los judíos para que le ayudaran a recaudar y administrar las

⁹⁹ Al menos los de Zaragoza. Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 1125.

¹⁰⁰ «Per azunam judeorum recipiat ius ab eis». Ángel Canellas, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, 108, y Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 1394.

¹⁰¹ El 20 de enero de 1259, y de nuevo en 1267, a raíz de sendos litigios que se suscitaron en Montpellier y Besalú, respectivamente, el rey Jaime se pronunció y se mostró partidario de que los judíos pudiesen tener simultáneamente más de una esposa, aun a sabiendas de que practicaban el repudio, siempre y cuando se ajustaran a lo establecido. Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., n.º XVIII, pp. 863-864 y LXII, p. 887, y Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 1071 y 1523.

¹⁰² Es el caso de Ejea, en 1263. Véase Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 230.

¹⁰³ En Zaragoza, en 1258, fueron cuatro; Jahudá Golluf, Junez Repollat, Jahudá Colobre/Abenjucey y Salomón Migento/Mehegeron (Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 93 y 109, y Ángel Canellas, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, n.º 88), al igual que en Calatayud en 1264: Açach Abinafia, Açach Alpeffan, Açach Pazagón y Faraig Avencresp (Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 267, 275 y 276).

¹⁰⁴ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, pp. 117-118.

rentas del estado que previamente les había hipotecado, con el fin de garantizarles la devolución de esos créditos. De esta manera, estos financieros, conforme fue creciendo el endeudamiento de la Corona, consiguieron que se les elevara a la categoría de funcionarios reales (casi siempre locales), lo que les permitiría recuperar lo invertido junto con los intereses. Así se procedió con los hermanos Bahiel y Salomón Alcostantini¹⁰⁵ (bailes de Zaragoza), que participaron en la conquista de Mallorca; con Aarón Abenafia, baile de Calatayud desde 1267, que junto con Jucé Abinafia en 1258 recibió del soberano varias rentas del peaje y el peaje de Calatayud¹⁰⁶, quizás para compensar las deudas que con ellos había contraído¹⁰⁷, y con Muza de Portella, hijo de Açach (recaudador, financiero y baile de Tarazona desde 1273)¹⁰⁸. Aunque sin duda el mejor ejemplo lo constituye Jahudá de la Cavallería, que —como se ha dicho— a mediados de siglo¹⁰⁹ llegó a ser baile de Zaragoza y una de las personas más influyentes y poderosas de su tiempo.

Ya me he referido anteriormente al zaragozano Jahudá (ben Labí) de la Cavallería, que tras ganarse la confianza del monarca consiguió convertirse en una pieza clave en la todavía incipiente maquinaria funcional del reino de Aragón. El número de documentos que de él se conservan en la Cancillería Real —muy superior a los que existen en relación con cualquier otro judío de su época— constituye una prueba irrefutable de su importancia y de su implicación en la vida pública y en la administración del Estado: como recaudador de impuestos, como baile y como asesor real. El 30 de enero de 1258 Jahudá, ya baile de Zaragoza, era autorizado por el monarca para vender las rentas de esa bailía por un año¹¹⁰, y el 13

¹⁰⁵ El 11 de agosto de 1229, Jaime I, para recompensar los servicios prestados a él y a su difunto padre por su fiel alfaquí Bahiel Constantín, y también en reconocimiento a los que los antecesores de éste prestaron a sus predecesores, concedía a éste y a su hermano Salomón 300 sueldos jaqueses anuales sobre la caldera de tintorería que el rey poseía en Zaragoza, dos libras de carne de cordero diarias o su equivalente y 120 sueldos jaqueses sobre la lezda de la carnicería de esa ciudad, a perpetuidad. Manuel de Bofarull y De Sartorio, *El registro del merino de Zaragoza el caballero don Gil Tarín...*, op. cit., Zaragoza, 1889, pp. 50-52.

¹⁰⁶ Jean Régéné, *History...*, op. cit., n.º 90 y 263.

¹⁰⁷ *Ibidem*, n.º 125.

¹⁰⁸ *Ibidem*, n.º 548. En 1267 Muza recibía el privilegio de no tener que contribuir nada más que en la quinta parte de los impuestos exigidos a la aljama turiasonense (Jean Régéné, *History...*, op. cit., n.º 369). Véase también M.^a de los Desamparados Cabanes Pecourt, *Documentos de Jaime I relacionados con Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (en prensa), n.º 251, y David Romano, «Cortesanos judíos en la Corona de Aragón», en *Destierros aragoneses*, Zaragoza, IFC, 1988, p. 29.

¹⁰⁹ La fecha de su nombramiento se desconoce.

¹¹⁰ Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, op. cit., n.º 945.

de octubre de 1260 era nombrado recaudador de todas las rentas y tributos que se debían a la Corona en Aragón¹¹¹: unos derechos que, en consonancia con lo aportado por el judío a los cofres reales en mayo de 1263, alcanzaban la suma de 88.829 sueldos jaqueses dos dineros y un óbolo¹¹². Un mes más tarde, don Jaime firmaba otro debitorio a favor de Jahudá por 2.467 sueldos jaqueses que el judío debería percibir de las rentas reales de la bailía de Zaragoza¹¹³. Para posibilitar su cobro, en septiembre de 1265 el monarca confirmaba la venta de todo tipo de bienes y rentas por homicidios de esa bailía realizadas por Jahudá a quien, además, autorizaba para que a partir del primero de enero siguiente, y durante un año, pudiera enajenar las rentas reales del modo que considerase más conveniente, para que así pudiera resarcirse de la deuda que la Corona había contraído con él¹¹⁴. La dependencia del rey respecto del judío, con quien se hallaba constantemente endeudado —era éste quien en buena parte financiaba sus campañas militares¹¹⁵— sin duda tuvo bastante que ver en estos nombramientos. A cambio de los servicios prestados¹¹⁶, el judío, que tenía plena potestad para reemplazar a los oficiales que no considerara competentes y que únicamente debía rendir cuentas de su actuación a la Cancillería Real¹¹⁷, percibió rentas varias en Zaragoza y tierras en propiedad en esa ciudad¹¹⁸ y en Valencia¹¹⁹, de donde también fue bai-

¹¹¹ Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., doc. XX, p. 865, y Ambrosio Huici y M.^ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, op. cit., n.º 1209. En octubre de 1260 Jahudá presentó al soberano una liquidación de cuenta de todos los gastos por él realizados con motivo de las obras de la Aljafería que ascendían a 41.903 sueldos jaqueses. Joaquim Miret, *Itinerari...*, op. cit., p. 306.

¹¹² Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., doc. XXVIII, p. 869, y Ambrosio Huici y M.^ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, op. cit., n.º 1321.

¹¹³ Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., n.º XXIX, p. 871, y Ambrosio Huici y M.^ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, op. cit., n.º 1328.

¹¹⁴ Francisco de A. Bofarull, doc. LVI, p. 884 y LVII, p. 885, y Ambrosio Huici y M.^ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, op. cit., n.º 1468 y 1469.

¹¹⁵ Ambrosio Huici y M.^ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, op. cit., n.º 1267, 1275, 1283, 1289 y 1301.

¹¹⁶ Fueron muchos y continuados: el 20 de junio de 1264 Jaime I reconocía que debía ciertas cantidades al judío que había financiado los gastos de su casa: por 126 días que él permaneció en Zaragoza, por los 5 meses y 17 días que su hija, la infanta María, estuvo en la ciudad, y por los gastos generados por su hijo y su nuera, por vestidos y otros conceptos. Joaquim Miret, *Itinerari...*, op. cit., p. 352.

¹¹⁷ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, op. cit., p. 118.

¹¹⁸ En julio de 1271 Jaime I le concedió la propiedad de una torre y parte de la muralla de Zaragoza, junto a la puerta de Valencia, al lado de las casas que anteriormente el soberano había dado a Jahudá para su residencia y la de su familia, con el fin de que pueda edificar y cerrar el muro. Ángel Canellas, *Colección diplomática...*, op. cit., doc. n.º 138.

¹¹⁹ Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., n.º CXXI, pp. 919-920, y Ambrosio Huici y M.^ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, op. cit., n.º 1346 y 1357.

le (hasta el 24 de marzo de 1276), junto con otros privilegios. En 1266 Jahudá se hallaba en el cenit de su carrera política, lo que le había hecho acreedor de unos cuantos enemigos. Así se justifica el complot de que fue objeto ese año, cuando junto con su yerno Astruc Bonseñor, secretario real para los asuntos árabes, fue acusado —según se demostró a posteriori injustamente— de haberse mofado de un crucifijo de cobre y de una imagen del Crucificado que guardaba en un libro. Es posible que la acusación partiera de algún delator. Por suerte para ellos el rey, que los necesitaba y les debía más de un favor, estaba al quite y los exculpó¹²⁰. Y es que Jahudá contaba con incondicionales y partidarios, aunque no caía simpático a todo el mundo, concretamente a los Alconstantiní, con quien tuvo más de un altercado, según hemos visto anteriormente¹²¹.

Jahudá tenía mucho poder (el que le proporcionaba ser el máximo acreedor del rey) dentro y fuera de la judería y gozaba de varios privilegios que muchos hubieran querido para sí: disponía de un sirviente (podía ser moro, cristiano o judío) que le había concedido el soberano para que cada día cazara para él y su familia hasta quince parejas de perdices, tórtolas y otras aves comestibles¹²²; podía apacentar mil cabezas de ganado en Jaulín y llevarlas a abrevar a las balsas de ese término¹²³, y a finales de agosto de 1273 su hijo Salomón era nombrado baile de Murviedro (Sagunto), con amplias atribuciones¹²⁴. Aunque es poco lo que se sabe acerca de su vida privada, esos retazos proporcionan razones más que suficientes para entender por qué algunos de sus correligionarios le odiaban. Con Pedro III, en el trono desde el 27 de julio de 1276, Jahudá volvió a ser baile de Zaragoza, aunque por poco tiempo. Su actividad comercial y financiera prosiguió hasta que le sobrevino la muerte, el 6 de diciembre de 1276¹²⁵.

De otros judíos aragoneses, se tiene absoluta seguridad de su presencia en la corte y de su responsabilidad al frente de los asuntos de estado porque dejaron sus firmas en caracteres hebreos en algunos documentos importantes. Algunos (pocos) estuvieron vinculados a la casa real

¹²⁰ Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., n.º LX, p. 886, y Ambrosio Huci y M.ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 1514.

¹²¹ Véase el apartado dedicado a «Los jueces» en el presente estudio.

¹²² Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 237, Francisco de A. Bofarull, p. 834, y Ambrosio Huci y M.ª de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 1378.

¹²³ Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., p. 835 (1273.XI.22).

¹²⁴ *Ibidem*, n.º CXXV, pp. 921-922.

¹²⁵ David Romano, «Judíos bailes de Zaragoza (1276-1279)», en *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», s. a, pp. 508-509.

como médicos (como Jucé Almeridí¹²⁶); otros lo hicieron en calidad de intermediarios a nivel diplomático entre la cristiandad y el islam: así, tras la conquista del reino de Mallorca, en las negociaciones entre los vencedores (cristianos) y los vencidos (moros), el monarca estuvo asistido por judíos aragoneses, entre los que cabe destacar a los hermanos Bahiel y Salomón Alconstantiní, buenos conocedores del árabe que, al igual que más de un centenar de judíos, vieron recompensados los servicios prestados a la Corona con la adjudicación de casas y heredades en la zona de Valencia, cuando tras la conquista se procedió al reparto¹²⁷. El mencionado Bahiel también estuvo presente en el asedio de Játiva, y posteriormente intervino como negociador en los tratos previos a la capitulación de algunas ciudades levantinas, como Elche (1265) y Murcia (1266)¹²⁸. Su posición era privilegiada, muy distinta de la que por esos mismos años tenían los judíos en el resto de Europa, donde se hallaban relegados e incluso perseguidos. De ahí que algunos autores hayan denominado este período la Edad de Oro de los judíos de Aragón.

La razón de su encumbramiento radica en el propio rey, que apostó fuerte por los judíos, en los que desde el primer momento encontró un apoyo incondicional, desde el punto de vista económico y, como consecuencia de ello, administrativo y político. Fue él quien frenó la entrada en vigor de las leyes eclesiásticas promulgadas por el IV Concilio de Letrán en 1215, porque la Iglesia aragonesa, y particularmente la zaragozana, intentó hacer efectivas las disposiciones que los concilios adoptaron contra los judíos, tanto de carácter religioso como económico, para lo cual no dudaron en recabar la mediación de la Santa Sede. Pero no toda la sociedad cristiana era partidaria de adoptar medidas drásticas, por varias razones: la principal, que los judíos seguían siendo no sólo útiles sino necesarios sobre todo para el rey, a quien prestaban dinero a cambio de rentas del Estado que en principio recibían en hipoteca. Al cabo de un tiempo, estos financieros judíos se convirtieron en administradores de dichas rentas. Para recuperar lo invertido, más los intereses devengados, descontaban de los impuestos que el soberano les encargaba recaudar la cantidad que se les adeudaba. Poco a poco, estos individuos concentraron en sus manos un poder omnímodo, porque el rey, a falta de otras personas preparadas para realizar estas tareas ad-

¹²⁶ Que en 1272 recibió una asignación de 500 sueldos jaqueses anuales sobre el almudí de Zaragoza Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 505, y Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., n.º CXI, p. 914.

¹²⁷ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 114.

¹²⁸ Maurice Kriegel, *Les juifs à la fin du Moyen Age...*, *op. cit.*, p. 61.

ministrativas, confiaba en ellos. Fueron varios los comerciantes de tejidos, financieros y médicos que, mediante esta carrera, llegaron a ocupar cargos importantes en la administración del Estado¹²⁹, sobre todo en el terreno hacendístico. No ocuparon cargos determinantes en otros sectores de la corte, como la Cancillería o la casa real, donde los puestos más próximos al soberano y de mayor responsabilidad política siguieron estando en manos de obispos y doctores en derecho cristianos¹³⁰, pero constituyeron una buena alternativa para eludir a la nobleza de la que el rey recelaba, sobre todo a la hora de negociar con los musulmanes que habían decidido quedarse en sus territorios. El sistema funcionó hasta que los cristianos dispusieron de una nueva clase social, integrada por comerciantes y burgueses capaces de asumir las tareas que hasta ese momento habían desempeñado los judíos.

MOMENTOS DIFÍCILES EN EL SENO DE LA COMUNIDAD JUDÍA

Aunque —como hemos visto— hubo unos cuantos judíos adinerados y poderosos¹³¹, que son los que han generado y dejado más documentación, la mayoría de ellos pertenecía a la clase media y baja (manos mediana y menor): eran pequeños burgueses, médicos, comerciantes (pañeros y cambistas) y artesanos. Los comerciantes de paños ocupaban un escaño inmediatamente inferior al de los financieros y cortesanos en la escala social y constituían la base del comercio urbano, por lo que los municipios cristianos intentaron controlar sus tiendas, sometiéndolas a la vigilancia de los oficiales reales y municipales¹³², que a veces se extralimitaron en sus funciones, por lo que el monarca tuvo que salir en su defensa¹³³. En cuanto a los artesanos, los del sector textil (tejedores y sastres) y de la piel (curtidores y zapateros) eran los más fuertes: algunos complementaban la economía familiar con los frutos que les proporcionaba el pequeño huerto que poseían en las proximidades de su casa. Y no faltaban los estudiosos de la Torá.

¹²⁹ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 118.

¹³⁰ Maurice Kriegel, *Les juifs à la fin du Moyen Age...*, *op. cit.*, p. 68.

¹³¹ Caso de Azmel Abenleví. Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 167.

¹³² En 1218 el abad y los monjes de Montearagón concedieron a Jucé Abenbaruch, hijo de Muza, y a su mujer Oro y a sus hijos el disfrute de una tienda situada en Huesca, en la parte de fuera de la puerta de Ramia, que antes fue de Bivaz Alentenz, judío, a cambio de un treudo anual. Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 83.

¹³³ Tal aconteció en 1264 en relación con los judíos de Calatayud. Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 235.

Se sabe muy poco de la vida interna de las comunidades judías en tiempo de Jaime I, sobre todo de los primeros años de su reinado, aunque ya entonces se detectan diferencias y tensiones sociales entre los intelectuales y poderosos que pululaban en la corte, gozaban de cierta inmunidad fiscal y trataban de imponer su ley en la aljama y el resto de la población, que se las arreglaba como podía para hacer frente a las exacciones de todo tipo que recaían sobre ellos. La posición de esos judíos privilegiados en relación con el resto de sus correligionarios, salvando las distancias, era similar a la de los miembros de la nobleza cristiana respecto del pueblo llano. Es cierto que algunos poderosos usaron de su influencia para proteger a los miembros de su comunidad, pero la mayoría se procuraron privilegios personales que hicieron extensivos a los miembros de su estirpe, para evadir impuestos y eludir la jurisdicción de la comunidad judía y sus posibles anatemas. Fue en los primeros años del reinado de Jaime I cuando familias enteras, que se habían afianzado gracias a la protección de órdenes militares o religiosas durante el reinado de Pedro II, comenzaron a sufrir los primeros ataques de las clases inferiores que, imbuidas por las nuevas ideas de corte democrático y agobiadas por la presión fiscal, trataron de eliminar esa situación de excepción que algunos disfrutaban. Esta iniciativa popular consiguió triunfar en Huesca en 1212, es decir, justo antes de que Jaime I fuese coronado rey¹³⁴, pero no en Zaragoza donde algunas familias no sólo conservaron sus privilegios, sino que los consolidaron: es el caso de los Alazar, gracias a una disposición del rey Pedro de 31 de marzo de ese mismo año¹³⁵, que —es de suponer— suscitaría la oposición frontal del resto de la comunidad, aunque nada pudieron hacer al respecto.

Esas diferencias sociales y la consiguiente ruptura entre los ricos e intelectuales, de un lado, y el resto de la población, de otro, se percibe en la obra titulada *Las palabras de la maldición y el anatema*, de rabí Yehudá ben Isaac ibn Sabbetay, que era buen conocedor de lo que acontecía en Zaragoza por esos años porque frecuentaba el círculo de los magnates judíos de esa comunidad. Sus escritos, en los que ensalzaba a rabinos, intelectuales y nasies (príncipes o magnates)¹³⁶, tuvo muy mala acogida por parte de algunos judíos zaragozanos que le condenaron como hereje, le anatemizaron y procedieron a quemar su libro en

¹³⁴ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, op. cit., p. 74.

¹³⁵ Fritz Baer, *Die juden...*, op. cit., n.º 79.

¹³⁶ Los calificó de «zorros corrompidos y escorpiones... hombres estúpidos y desalmados». Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, op. cit., p. 75.

el patio de la sinagoga de la ciudad, lo que contribuyó a incentivar los ánimos, especialmente del poeta, que destiló su cólera en un nuevo escrito satírico dirigido contra los judíos zaragozanos que más le habían atacado (entre los que se hallaba Abraham ben Lobel, escriba de la aljama) a los que acusó de delatores, de cometer adulterio con sus esclavas, de evadir impuestos y de otros delitos¹³⁷. Aunque no hay datos que permitan determinar la fiabilidad de tales acusaciones, salta a la vista que la situación social de la comunidad judía de Zaragoza al principio del reinado de Jaime I ya era conflictiva. Es posible que con los años se apaciguara transitoriamente, aunque volvió a pasar por momentos difíciles, entre los que cabe señalar los vividos en torno a los años 1263-1264 a raíz de las disensiones surgidas entre ricos y pobres por la manera de repartir los impuestos y por otras razones de mayor calado que se venían arrastrando desde hacía tiempo, como veremos a continuación.

A mediados del siglo XIII seguía habiendo judíos con pocos recursos: algunos ni siquiera podían proporcionar instrucción religiosa a sus hijos. Esa desigualdad, y ese malestar, propiciaron rupturas en el seno de la sociedad judía que han dejado huella en los documentos de la Cancillería Real porque guardan relación con el pago de impuestos que tanto preocupaba al monarca.

Para hacer frente a los numerosos gastos que la Corona y la administración pública exigían a la comunidad judía¹³⁸, a veces por adelantado¹³⁹, los judíos aragoneses establecieron un sistema fiscal basado en impuestos directos¹⁴⁰, similar al que regía en el resto de Europa. Esa forma de reparto, realizado por unos talladores expresamente designados para ello por los ricos, se impuso en Aragón y concretamente en la aljama zaragozana, donde en torno al año 1264 estallaron los primeros enfrentamientos virulentos que se conocen entre las distintas clases sociales¹⁴¹, porque los menores (clases media y baja) se mostraron en total desacuerdo con el sistema vigente para calcular la base imponible del

¹³⁷ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 75.

¹³⁸ Entre 1264 y 1273 la aljama de Zaragoza pagaba 10.000 sueldos de tributo anual. Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 350 y 557, respectivamente.

¹³⁹ Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., n.º XCII, p. 904, y Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 427.

¹⁴⁰ Los impuestos indirectos se establecerían después, a comienzos del siglo XIV. Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 185.

¹⁴¹ Esta situación conflictiva también se daba por esos mismos años en la sociedad cristiana, donde la Cofradía del Santo Espíritu (o de los labradores), apoyada por los caballeros, pugna con la de San Francisco (o de los artesanos) que contaba con el respaldo de los nobles. Manuel Mora y Gaudó, *Ordenaciones de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, 1908, pp. 135 y ss.

impuesto, que les perjudicaba. Y mientras los miembros de la mano mayor (es decir, los ricos) proponían que la comunidad designara a unas cuantas personas (siempre judíos de su estamento) que, en calidad de tasadores (*posequim*), evaluaran —según su leal saber y entender— los bienes de cada cual y determinaran lo que cada uno debía pagar al fisco¹⁴², los menos favorecidos, que carecían de representación en el comité evaluador, se decantaban por un sistema más personal, en el que los contribuyentes proporcionaran, bajo juramento, una relación detallada de sus bienes por los que deberían cotizar «por sueldo y por libra», es decir, de forma proporcional a su valor. Esta segunda propuesta exigía una mayor implicación del declarante que, a la hora de manifestar sus pertenencias, se sentía coartado y obligado a decir la verdad, pues en el caso contrario, y por tratarse de una declaración jurada, quedaría expuesto a las penas en que incurrían los perjuros. En cambio, si la comprometida tarea de evaluar se dejaba en manos de otras personas, llegado el caso los contribuyentes eludirían toda responsabilidad personal ante los tribunales.

Como es lógico, los de más baja condición social (medianos y menores) no siempre estaban satisfechos con la evaluación que a veces de forma arbitraria hacían los tasadores, que sistemáticamente beneficiaban a los ricos: es el caso del baile de Tarazona, Muça de Portella, y de tantos otros que, amparándose en su posición, apenas cotizaban. Las críticas de algunos rabinos contra este proceder, furibundas a veces¹⁴³, sirvieron de poco, y el descontento de la masa empobrecida fue en aumento. Para aunar esfuerzos, los judíos menores y medianos de Zaragoza se agruparon y constituyeron una sociedad o cofradía (la llamada *Kat Hababurá* o Partido del pueblo) que propugnaba una reforma administrativa y constitucional. Como la situación en lugar de mejorar cada vez se complicaba más, Jaime I decidió intervenir personalmente a requerimiento de las partes. Con el fin de evitar juramentos falsos en las declaraciones y las terribles consecuencias que de esto se podían derivar para quienes incurrieran en esta falta (el tan temido *berem* o anatema), el rey se decantó por una solución de compromiso, proponiendo que, en lo sucesivo, la responsabilidad de evaluar a los contribuyentes recayerá sobre determinados miembros de la aljama, como defendían los poderosos, pero con la condición de que fuesen reclutados, en parte,

¹⁴² Los elegidos en Zaragoza en enero de 1263 para desempeñar este cometido durante dos años fueron cinco. Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 181.

¹⁴³ Es de gran interés la opinión que el moralista rabí Bahiel ben Aser —al parecer residía entonces en Zaragoza—, expresa en su obra *La jarra de barina*. Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, pp. 184-185.

de los sectores menos favorecidos de la población, en la proporción de dos a uno, claramente beneficiosa para los ricos¹⁴⁴. Como era de esperar, la reforma, insuficiente para unos y otros, no convenció a nadie y las desavenencias entre las distintas clases sociales prosiguieron. Mientras, los descontentos trataron de acogerse a nuevos privilegios reales que les garantizaran una tasación más favorable realizada por otras personas¹⁴⁵, recurso que también se implantó en otros lugares, como Huesca¹⁴⁶.

Así las cosas, poco después (el 27 de abril de 1264), el monarca ponía bajo su protección a Salomón Albalá, Abraym Chiniello y Mayr Azelami, nuevos talladores de la aljama de Zaragoza (todos de la mano mayor) a los que además nombraba adelantados mientras continuara la tasación, y daba por zanjado el asunto, dejando las cosas como inicialmente estaban, aunque ofrecía a quienes consideraran que la tasación que se les había aplicado era injusta la posibilidad de declarar sus bienes bajo juramento¹⁴⁷. La razón de este cambio de actitud del rey es clara: al parecer, los ricos supieron reaccionar a tiempo y ofrecieron al monarca, si acaso decidía retornar a la situación primigenia, unas contrapartidas muy atractivas, tanto que don Jaime no dudó en cambiar de opinión. Naturalmente, los gastos generados para hacer frente a esa compensación prometida al monarca, que truncaba los esfuerzos de los menos adinerados por alcanzar una normativa fiscal más equitativa, fueron costeados por todos los miembros de la aljama, incluidos los perdedores, que si bien trataron de recuperar el favor del rey ya no consiguieron los resultados apetecidos¹⁴⁸. Poco después, ese mismo sistema de tasación también se afianzaba en Calatayud, la segunda aljama del reino, con el refrendo del monarca¹⁴⁹. El cambio constitucional respecto del sistema fiscal que buena parte de los judíos zaragozanos reclamaba, todavía tardaría en llegar; pero el proceso ya estaba en marcha y los hechos acaecidos en la capital aragonesa tuvieron bastante repercusión dentro y fuera del reino a lo largo de los siglos XIV y XV.

Poco después, la conflictividad volvía a estallar en la judería zaragozana, pero esta vez entre linajes poderosos, concretamente entre los Cavallería, liderados por Jahudá, baile de Zaragoza, que contaba con el

¹⁴⁴ Fritz Baer, *Die juden...*, *op. cit.*, n.º 98.

¹⁴⁵ A modo de ejemplo, véase Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 246 y 248.

¹⁴⁶ Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 260.

¹⁴⁷ *Ibidem*, n.º 255.

¹⁴⁸ *Ibidem*, n.º 257.

¹⁴⁹ Jaime I autorizó a la aljama a elegir a cuatro prohombres para que confeccionaran una lista con los nombres de los morosos. Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 267 y 276.

apoyo de la Corona, y los Alconstantiní, que asimismo ocupaban una posición privilegiada, tanto en la aljama, donde sus miembros se consideraban la elite, como en el entorno real. En medio de estas disensiones, y siendo Jahudá de la Cavallería baile de Zaragoza es cuando se produjo el enfrentamiento entre éste y Bahiel Alconstantín, como hemos visto¹⁵⁰. Fue un episodio más de una polarización social que con mayor o menor virulencia se prolongaría a lo largo de los años y que, según algunos estudiosos, como Kriegel, y en contra de lo que cabría pensar, contribuyó, si no a cohesionar, a mantener viva y activa a la sociedad judía, porque estas familias rivales no actuaban en solitario: cada una de ellas se hallaba respaldada por un sector de la población que se identificaba con ellos y tenía la esperanza de que su gestión en la corte redundaría en beneficio de la comunidad¹⁵¹.

Entretanto, los miembros de la familia Alazar, sin duda la más aristocrática y linajuda en Aragón, hacían mutis por el foro y al menos aparentemente se mantenían al margen de estas reyertas: seguramente porque se consideraban muy por encima tanto de los Cavallería como de los Alconstantiní, y porque no sentían la necesidad de «hacer méritos» para mejorar un estatus que se les había reconocido públicamente en 1212, cuando el rey Pedro II les concedió un privilegio especialísimo que les hacía vasallos de la Orden del Hospital y que, pese a los embates recibidos, permanecía en vigor¹⁵².

LA RELACIÓN CON LOS CRISTIANOS

La relación de los judíos con sus vecinos cristianos, aceptable hasta ese momento, sufrió un punto de inflexión tras el IV Concilio de Letrán de 1215, como consecuencia de la actitud de la Iglesia cada vez más contraria a los judíos. Las órdenes mendicantes contribuyeron a extender, entre el pueblo, un sentimiento de prevención hacia ellos que poco a poco fue in crescendo hasta traducirse en odio y animadversión tanto a nivel individual, contra aquellos judíos que destacaban en la corte, como colectivo, al identificar a sus vecinos judíos con los responsables de la muerte de Cristo.

¹⁵⁰ Véase el apartado sobre «Los jueces», en el presente estudio.

¹⁵¹ Maurice Kriegel, *Les juifs à la fin du Moyen Âge...*, op. cit., p. 132, y Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, op. cit., pp. 222-224.

¹⁵² Y así se mantuvo hasta el momento de la expulsión. Asunción Blasco, *Las expulsiones señoriales: los Caballería y los Alazar de Zaragoza...*, op. cit.

Aunque desde antiguo los judíos solían estar agrupados en determinadas zonas de la ciudad o lugar donde vivían de acuerdo con sus preceptos religiosos, a partir de ese momento se les obligó a distanciarse de los cristianos y a cercar sus barrios, y se les amenazó con tener que llevar un signo distintivo para que ya nadie pudiera confundirles con los cristianos. Siguieron relacionándose con las gentes de otra religión, con los que se intercambiaban mercancías y servicios y concertaban créditos, pero empezaron a sentirse amenazados por ellos, especialmente el Jueves y Viernes Santos, cuando algunos exaltados, inducidos por los predicadores y tratando de vengar la Pasión de Jesús, entraban en la judería y los atacaban. Por eso, Jaime I se vio obligado a tomar medidas para evitar esos abusos: esa es la razón de que ya en 1251 el monarca permitiera a los judíos de Huesca cerrar la judería desde el Jueves Santo por la noche hasta la mañana del sábado, a fin de que ningún cristiano se internara en ese recinto al dirigirse a la iglesia de San Ciprián¹⁵³. La entrada incontrolada de turbas de cristianos en la judería se convirtió así en una práctica cada vez más frecuente incluso fuera de la Semana Santa. Y es que con la excusa de acompañar al fraile predicador, decidido a catequizar a los judíos en la sinagoga, o al alguacil que les reclamaba el pago de impuestos, a veces irrumpían en el recinto y, excediéndose en sus atribuciones, encerraban a sus habitantes en la fortaleza próxima¹⁵⁴ y los amedrentaban. A veces el rey se vio obligado a intervenir: aconteció en Monzón, donde en la década de los sesenta la población cristiana se sublevó cuando supo que el monarca había autorizado a los judíos de esa villa a cobrar las deudas que los cristianos habían contraído con ellos. Su indignación llegó a tal punto, que cristianos armados penetraron en la calle en la que habitaban los judíos y, al tiempo que herían y daban muerte a algunos de ellos, expulsaron de su puesto de trabajo a un sastre tras proclamar su intención de no permitir a los judíos artesanos vivir o trabajar entre ellos¹⁵⁵. Seguramente tratando de impedir que acontecimientos similares a éstos se reprodujeran en otros lugares del reino, en 1263 Jaime I concedía a la aljama de Calatayud un privilegio por el cual en lo sucesivo ningún oficial cristiano podría detener a ninguno de sus miembros a instancia de un cristiano, siempre y cuando el judío dispusiera de avales suficientes¹⁵⁶. Un

¹⁵³ Ambrosio Huici y M.^a de los Desamparados Cabanes, *Documentos...*, *op. cit.*, n.º 73.

¹⁵⁴ Como ocurrió en Uncastillo. Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 273.

¹⁵⁵ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 122.

¹⁵⁶ Jean Régéné, *History...*, *op. cit.*, n.º 175.

año después, el soberano prohibía a los oficiales cristianos que entraran en la judería de Uncastillo para arrestar o confiscar los bienes de los que se mostraran reacios a pagar al fisco¹⁵⁷.

Con esa misma intención de evitar los abusos que a veces sus oficiales cometían para con sus judíos, ese mismo año (1264) el monarca concedía a los judíos jacetanos un privilegio por el cual sus mujeres y sus niños no podrían ser detenidos como medida de presión para forzar a los morosos a abonar los impuestos que debían a la Corona¹⁵⁸. Y es que don Jaime, consciente de la amenaza que se cernía sobre sus judíos tras la disputa de Barcelona de 1263 y la publicación de la bula *Turbato corde* del papa Clemente IV contra los judíos que hicieran proselitismo y los conversos que judaizaran, en los últimos años de su vida trató de mitigar la severidad de algunas de sus disposiciones anteriores, aunque nunca lo hizo *gratis et amore* sino a cambio de fuertes sumas de dinero, según se desprende de los *responsa* del rabino Salomón ben Adret¹⁵⁹.

¿CRIMEN RITUAL EN ZARAGOZA?

Me he referido a momentos amargos, vividos por los judíos aragoneses en general y por los zaragozanos en particular, y he pasado por alto unos hechos a los que —si se ojea cualquier libro sobre la historia de Zaragoza en el siglo XIII— se observará que se le dedica, cuando menos, un pequeño apartado. Me refiero al crimen ritual que, supuestamente, los judíos de Zaragoza cometieron en 1250 en la persona de un niño de siete años llamado Domingo, o mejor Dominguito de Val ¿Por qué no he mencionado ese hecho cuando, incluso Baer, se hace eco de ello¹⁶⁰? Sencillamente, porque en la documentación revisada hasta la fecha no he hallado rastro de los reprobables hechos que se atribuyen a los judíos zaragozanos. En cambio, sí se han quedado registradas otras noticias relativas a la ciudad, como la concesión de las rentas del baño de los judíos al Concejo de Zaragoza, en 16 de mayo de 1266, para la obra del puente¹⁶¹.

¹⁵⁷ Yom Tov Assis, *The Golden Age...*, *op. cit.*, p. 25.

¹⁵⁸ Jean Régné, *History...*, *op. cit.*, n.º 233.

¹⁵⁹ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, pp. 128-130.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 121.

¹⁶¹ Véase la nota 34 del presente estudio.

Los autores que lo reivindican (Jerónimo de Blancas¹⁶², Diego de Espés¹⁶³ o Juan Francisco Andrés de Uztarroz¹⁶⁴), desde el siglo XVI en adelante, se basan en un documento que decían haber visto en el archivo de la catedral de la Seo. Se están revisando los fondos de los archivos catedralicios y —que yo sepa— ese documento todavía no ha aparecido. Sorprende que si realmente eso ocurrió, los dominicos, la monarquía y cuantos ansiaban convertir a los judíos —que eran muchos— no hubiesen aprovechado el supuesto infanticidio para poner a los judíos en un brete y sacarles hasta las entretelas. Es raro, muy raro, que un hecho de esas características no halla dejado rastro en la documentación de la época, ni siquiera con ocasión del edicto promulgado por Jaime I el 6 de octubre de 1254 cuando, al amparo del decreto dictado en Francia por el rey Luis IX ordenando la expulsión de los judíos de sus reinos y la cancelación de sus préstamos, el monarca decidiera confiscar para la Corona todas las deudas contraídas con los judíos del reino de Aragón que todavía no hubiesen sido saldadas¹⁶⁵. De haberse producido el martirio de un inocente niño cantor justo unos años antes, y de haber tenido la repercusión que —se pretende— tuvo, el rey aragonés habría desperdiciado una ocasión de oro para incrementar su tesoro, y desde luego cuesta mucho entender que siete u ocho años después de haberse producido un acto tan execrable en Zaragoza, el monarca se atreviera a nombrar a un judío (Jahudá de la Caballería) baile de la mencionada ciudad, para que, en representación suya, percibiera todas las rentas y derechos que le correspondían en ella¹⁶⁶. El hecho de que ni

¹⁶² Jerónimo de Blancas, *Aragonensium rerum commentarii*, Zaragoza, Lorenzo y Diego de Robles, hermanos, 1588, pp. 169-170. La traducción al castellano del P. Manuel Hernández, *Comentarios de las cosas de Aragón*, fue impresa y publicada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en 1878, de la que hay una edición facsimilar de las Cortes de Aragón, coordinada por Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, 1995, pp. 157-158.

¹⁶³ Maestro Diego de Espés, *Historia Ecclesiástica de la ciudad de Çaragoça, desde la venida de Jesu Christo, Señor y Redemptor Nuestro hasta el año de 1575, compuesta y recopilada por el reverendo racionero maestro...* Se conservan varias copias manuscritas obtenidas a partir de un original, igualmente manuscrito, que perteneció a Bartolomé de Morlanes, capellán real del Pilar. En Biblioteca del Cabildo de La Seo de Zaragoza, libro III, fols. 439-440.

¹⁶⁴ Juan Francisco Andrés de Uztarroz, *Historia de Santo Domingo de Val, martyr cesar-augustano, Infante de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza*, en Zaragoza, por Pedro Lamaja i Lamarca, 1643.

¹⁶⁵ Ricardo del Arco, «La judería de Huesca», art. cit., pp. 329 y ss. Alusiones al mismo en Jean Régéné, *History...*, op. cit., n.º 53, 54 y 58.

¹⁶⁶ Francisco de A. Bofarull, «Jaime I y los judíos», art. cit., n.º XXI, p. 865.

Zurita¹⁶⁷ ni Alonso de Espina¹⁶⁸ dijera nada sobre el supuesto crimen ritual da pie para pensar que la leyenda no se forjó entonces, sino varios años (¿quizás siglos?) después de los hechos que narra¹⁶⁹.

CONCLUSIONES

Durante el reinado de Jaime I, protagonista de excepción de toda esta historia, se produjeron grandes cambios en la situación de las comunidades judías aragonesas. Terminadas las grandes conquistas, la Corona seguía necesitando a los judíos: por las grandes rentas que obtenían de sus aljamas y porque algunos de ellos eran excelentes administradores y podían ayudar al rey a neutralizar el poder que ambicionaban los nobles. A cambio, les garantizó protección y, en contra de lo que la Iglesia preconizaba, a algunos les abrió las puertas de la corte y de su casa y los encumbró a las más altas esferas del poder.

El Conquistador practicó una política contradictoria en diversos frentes: sin faltar a lo que se supone la Iglesia y sus súbditos esperaban de un monarca cristiano, autorizó que se catequizara a los judíos pero, a la vez, dispuso que no se les forzara a la conversión. Prohibió concederles puestos de responsabilidad, pero él les asignó bailías... Y es que tan pronto se mostraba favorable a los judíos, conculcando las leyes que él mismo había promulgado, como en su contra, y lo mismo concedía a los deudores cristianos una prórroga, como prometía a las aljamas no volver a actuar así durante un tiempo¹⁷⁰, lo que en ocasiones provocó el desconcierto y el descontento de unos y otros. Esa actitud le llevó también a atender las reivindicaciones de los judíos pobres, pero sin fallar a los ricos, de cuyo lado acabaría decantándose siempre, porque sabía que ellos, los ricos, serían quienes le proporcionarían los ingresos más sustanciosos. En cambio, mostró una gran firmeza a la hora de impedir que se molestara a sus judíos, su tesoro, de los que él era, y nunca renunciaría a ello, señor indiscutible. Un modelo, el suyo, que no murió con él en julio de 1276, sino que fue continuado y llevado al extremo por su hijo, Pedro III, y por quienes les sucedieron en el trono.

¹⁶⁷ Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, ed. de Á. Canellas López, Zaragoza, IFC, 1976.

¹⁶⁸ Fray Alonso de Espina, *Fortalitium fidei contra iudaeos, sarracenos, aliquosque christianae fidei inimicos*, Nuremberg, 1494.

¹⁶⁹ Sobre esto, estoy elaborando un estudio que espero dar a conocer en breve.

¹⁷⁰ Yitzhak Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana...*, *op. cit.*, p. 122.

Población judía en el Reino de Aragón

